

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **1181**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **LEYDI JOHANNA MOLINA BALCAZAR**
Ejecutado: **ANDRES MAURICIO RUIZ NUÑEZ**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00152-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **LEYDI JOHANNA MOLINA BALCAZAR** en representación de su hijo Cristian David Ruiz Molina, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial en contra del señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ NUÑEZ**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada en el Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 2 de la Unidad de Investigación y Juicio de Cali el 15 de octubre de 2019

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por las cuotas alimentarias de enero de noviembre de 2019 a mayo de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.110.916).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se deja constancia que en el acuerdo suscrito el demandado reconoció una deuda por \$2.000.000 los cuales cancelaría en cuotas de \$50.000 mensuales (Es decir 40 cuotas) de manera paralela a la cuota alimentaria que se causaría a partir del mes de noviembre de 2019 y que correspondía a \$276.000; esta aclaración para indicar que la cuota pactada para abono a la deuda reconocida debe contemplarse dentro de la liquidación como un capital adeudado y no como un incremento de la cuota alimentaria que ya esta fijada y que se reitera, para el año 2019 correspondía a 276.000, para el año 2020 \$286.488 y para el año 2021 \$291.100.

Según se indica en la demanda el señor Ruiz Núñez aportó 7 cuotas, lo que nos arroja un saldo sobre el capital adeudado de \$1.650.000

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

AÑO	MES	CUOTA	ABONO	SALDO
2019	SALDO DEUDA RECONOCIDA	2.000.000,00	350.000,00	1.650.000,00
2020 IPC 3,80%	JUNIO	286.488,00	-	286.488,00
	JULIO	286.488,00	-	286.488,00
	AGOSTO	286.488,00	-	286.488,00
	SEPTIEMBRE	286.488,00	-	286.488,00
	OCTUBRE	286.488,00	-	286.488,00
	NOVIEMBRE	286.488,00	-	286.488,00
	DICIEMBRE	286.488,00	-	286.488,00
2021 IPC 1,61%	ENERO	291.100,00	-	291.100,00
	FEBRERO	291.100,00	-	291.100,00
	MARZO	291.100,00	-	291.100,00
	ABRIL	291.100,00		
	MAYO	291.100,00	-	291.100,00
TOTALES		5.460.916,00	350.000,00	4.819.816,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Deuda Reconocida				2.000.000,00
Cuotas Alimentarias de Junio a Diciembre de 2020				2.005.416,00
Cuotas Alimentarias de Enero a Mayo de 2021				1.455.500,00
(-) Abonos realizados por el demandado				- 350.000,00
TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2021				5.110.916,00

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **ANDRÉS MAURICIO RUIZ NUÑEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.151.949.460 a favor de su hijo menor de edad Cristian David Ruiz Molina, representado por la señora **LEYDI JOHANA MOLINA BALCAZAR** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.942.825**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Deuda Reconocida	2.000.000,00
Cuotas Alimentarias de Junio a Diciembre de 2020	2.005.416,00
Cuotas Alimentarias de Enero a Mayo de 2021	1.455.500,00
(-) Abonos realizados por el demandado	- 350.000,00
TOTAL ADEUDADO A MAYO DE 2021	5.110.916,00

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - **Notificar** esta providencia a la ejecutada, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - **Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - **Dar aviso** al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - **Reportar** a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde Enero de 2019, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – **Reconocer** personería para actuar a la abogada MARIA DEL PILAR CERON HERNÁNDEZ identificada con cédula 67.041.600 y Tarjeta Profesional 33427 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandante en los términos del poder por ella conferido.

NOVENO. – Por las **Costas y Gastos del proceso**

NOTIFÍQUESE.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ